

# GACETA OFICIAL



**DE LA REPÚBLICA DE CUBA**

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

**Información en este número**

Gaceta Oficial No. 59 Ordinaria de 8 de agosto de 2019

**BANCO CENTRAL DE CUBA**

Resolución No. 115/19 (GOC-2019-727-O59)

**MINISTERIOS**

**Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera**

Resolución 190/2019 (GOC-2019-728-O59)

Resolución 191/2019 (GOC-2019-729-O59)

Resolución 192/2019 (GOC-2019-730-O59)

Resolución 193/2019 (GOC-2019-731-O59)

**Ministerio de Energía y Minas**

Resolución 90/2019 (GOC-2019-732-O59)

# GACETA OFICIAL



## DE LA REPÚBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

---

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, JUEVES 8 DE AGOSTO DE 2019 AÑO CXVII  
 Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana  
 Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

---

Número 59

Página 1255

#### BANCO CENTRAL DE CUBA

GOC-2019-727-O59

#### RESOLUCIÓN No. 115/19

POR CUANTO: CASAS DE CAMBIO S.A., constituida mediante Escritura Notarial No. 1499 de 14 de junio de 1994 de la Notaria Especial MINJUS, ha sometido a revisión su Licencia Específica, otorgada mediante la Resolución No. 10, de fecha 10 de febrero de 2009, del ministro presidente del Banco Central de Cuba, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Especial Quinta del Decreto-Ley No. 362 “De las instituciones del Sistema Bancario y Financiero”, de 14 de septiembre de 2018.

POR CUANTO: En el artículo 7.1 del referido Decreto-Ley No. 362 de 2018, se establece que el Banco Central de Cuba, según el tipo de institución financiera que se pretende crear o establecer, emite la licencia que corresponda y define el alcance y la clase de operaciones a realizar, así como cualquier otra disposición de obligatorio cumplimiento en el ejercicio del negocio de intermediación financiera.

POR CUANTO: En el artículo 9 del referido Decreto-Ley No. 362 de 2018, se incluyen las Casas de Cambio entre los tipos de Instituciones Financieras que pueden ser autorizadas mediante licencia del Banco Central de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 25, del Decreto-Ley No. 361 “Del Banco Central de Cuba”, de 14 de septiembre de 2018,

#### RESUELVO

PRIMERO: Cancelar la licencia otorgada mediante la Resolución No. 10 del 10 de febrero de 2009, del ministro presidente del Banco Central de Cuba, a la institución financiera CASAS DE CAMBIO S.A., en lo adelante CADECA, y en consecuencia derogar la referida disposición legal.

SEGUNDO: Otorgar nueva licencia a CADECA para desarrollar en el territorio nacional las actividades establecidas en el artículo 15 del Decreto-Ley No. 362 “De las instituciones del Sistema Bancario y Financiero”, de 14 de septiembre de 2018.

TERCERO: CADECA adicionalmente podrá realizar las operaciones siguientes:

- a) Recepcionar depósitos de efectivos para acreditar en cuentas bancarias de trabajadores por cuenta propia y de otras formas de gestión no estatal.
- b) Adelanto de efectivo por la tramitación de Tarjetas de Débito y Créditos a través de Terminales de Punto de Venta (TPV).
- c) Operaciones de Caja del Presupuesto (cobros y pagos por cuenta del presupuesto).

CUARTO: CADECA, en un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, realizará todos los trámites legales que procedan para adecuar su documentación legal a lo que en esta licencia se autoriza, y comunicará a la Secretaría del Banco Central de Cuba los cambios que hubieren tenido lugar.

QUINTO: A partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, queda cancelada la inscripción practicada en el Registro General de Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias en el asiento No. 62, folios 134 y 135, de 11 de marzo de 2009 y se realizará una inscripción de oficio en el Registro de Instituciones Financieras y Entidades no Financieras según los términos previstos en la licencia que se otorga a CADECA mediante esta Resolución.

NOTIFÍQUESE al director general de CADECA.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en La Habana, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil diecinueve.

**Irma Martínez Castrillón**

Ministra-Presidenta

Banco Central de Cuba

---

## MINISTERIOS

---

### **COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA**

**GOC-2019-728-O59**

#### **RESOLUCIÓN 190 de 2019**

POR CUANTO: El Decreto 206 “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, de 10 de abril de 1996, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias de las sucursales y agentes de sociedades mercantiles presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la licencia de la sucursal de la compañía venezolana CORPORACIÓN INTERNACIONAL Z. MAR, CRIVING, C.A. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

### **RESUELVO**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía venezolana CORPORACIÓN INTERNACIONAL Z. MAR, CRIVING, C.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía venezolana CORPORACIÓN INTERNACIONAL Z. MAR, CRIVING, C.A. en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparen las operaciones de comercio exterior; y
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por conducto de la directora jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al jefe de la Aduana General de la República; al presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil diecinueve.

**Rodrigo Malmierca Diaz**

ANEXO I  
**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR  
 ACTIVIDADES COMERCIALES  
 A CORPORACION INTERNACIONAL Z. MAR, CRIVING, C.A.**

<b>Descripción</b>
Capítulo 30 Productos farmacéuticos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 96 Manufacturas diversas

**GOC-2019-729-O59**

**RESOLUCIÓN 191 de 2019**

POR CUANTO: El Decreto 206 “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, de 10 de abril de 1996, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación

de licencias de las sucursales y agentes de sociedades mercantiles presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la licencia de la sucursal de la compañía panameña GRUPO TCI, S.A. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

### **RESUELVO**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía panameña GRUPO TCI, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía panameña GRUPO TCI, S.A. en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior; y
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por conducto de la directora jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al jefe de la Aduana General de la República; al presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil diecinueve.

**Rodrigo Malmierca Díaz**

ANEXO I  
**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA PARA LA REALIZACIÓN  
 DE ACTIVIDADES COMERCIALES  
 A LA SUCURSAL GRUPO TCI S.A.**

<b>Descripción</b>
Capítulo 1 Animales vivos
Capítulo 2 Carne y despojos comestibles
Capítulo 3 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos
Capítulo 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 5 Los demás productos de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 6 Plantas vivas y productos de la floricultura
Capítulo 7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
Capítulo 8 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías
Capítulo 10 Cereales
Capítulo 11 Productos de molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo
Capítulo 12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes
Capítulo 13 Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales
Capítulo 14 Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal
Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería
Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones
Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre

<b>Descripción</b>
Capítulo 23 Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 45 Corcho sus manufacturas
Capítulo 47 Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
Capítulo 57 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios) de vestir, de punto
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios) de vestir, excepto los de punto
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos



<b>Descripción</b>
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Capítulo 65 Sombreros, demás tocados y sus partes
Capítulo 66 Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 89 Barcos y demás artefactos flotantes
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios
Capítulo 96 Manufacturas diversas

**GOC-2019-730-O59****RESOLUCIÓN 192 de 2019**

POR CUANTO: El Decreto 206 “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, de 10 de abril de 1996, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias de las sucursales y agentes de sociedades mercantiles presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la licencia de la sociedad mercantil cubana COMERCIAL TAKE OFF, S.A. para actuar como agente de la compañía canadiense CAN-SHIP IMPORT-EXPORT INC. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

**RESUELVO**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la sociedad mercantil cubana COMERCIAL TAKE OFF, S.A. como agente de la compañía canadiense CAN-SHIP IMPORT-EXPORT INC. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la sociedad mercantil cubana COMERCIAL TAKE OFF, S.A. como agente de la compañía canadiense CAN-SHIP IMPORT-EXPORT INC. en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior; y
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por conducto de la directora jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al jefe de la Aduana General de la República; al presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil diecinueve.

**Rodrigo Malmierca Díaz**

ANEXO I

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR  
ACTIVIDADES COMERCIALES A COMERCIAL TAKE OFF  
como agente de CAN-SHIP IMPORT-EXPORT INC.**

<b>Descripción</b>
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 75 Níquel y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 79 Cinc y sus manufacturas
Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 88 Aeronaves, vehículos espaciales y sus partes

Descripción
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas

### GOC-2019-731-O59

#### RESOLUCIÓN 193 de 2019

POR CUANTO: La implementación de la Estrategia Integral de Exportación de Bienes y de Servicios, aprobada por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros el 27 de diciembre de 2018, tiene como objetivo general fomentar, desarrollar, incrementar y diversificar las exportaciones cubanas de bienes y servicios con preferencia en aquellos que tienen más valor agregado y contenido tecnológico y, a la vez, diversificar los destinos.

POR CUANTO: Para la aplicación de políticas conducentes a la optimización de los recursos financieros, la obtención de precios y condiciones comerciales más ventajosas y mayor inmediatez para cumplir con las exigencias del mercado internacional, se hace necesario constituir y regular la participación de los Comités Coordinadores de Exportaciones de Bienes y de Servicios, como órganos asesores de las entidades facultadas para realizar actividades de comercio exterior, de los productos y servicios objeto de atención por estos, en los procesos de comercialización, exportación y concertación de los contratos internacionales requeridos.

POR CUANTO: Resulta necesario establecer el funcionamiento y la participación de los Comités Coordinadores de Exportaciones de Bienes y de Servicios para agilizar y consolidar el proceso de exportación que realizan las entidades facultadas para realizar actividades de comercio exterior.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

#### RESUELVO

PRIMERO: Aprobar la participación y el funcionamiento de los Comités Coordinadores de Exportaciones de Bienes y de Servicios, en lo adelante Comités de Exportaciones, como órganos asesores de las entidades facultadas para realizar actividades de comercio exterior de los productos y servicios objeto de atención por estos.

SEGUNDO: Los Comités de Exportaciones son órganos colegiados, técnico-asesores, que establecen las líneas de trabajo para la exportación de productos y servicios especí-

ficos de interés nacional, que vienen obligadas a cumplir las entidades facultadas a esos fines, las que para concertar los contratos internacionales correspondientes, no requieren de autorización por parte de este órgano.

TERCERO: Los Comités de Exportaciones tienen como principales funciones las siguientes:

1. Establecer la política anual para el seguimiento a los procesos de exportación de los productos y servicios objeto de su atención;
2. analizar y brindar consideraciones acerca de los mercados externos, la disponibilidad de producción nacional para las mercancías exportables y potencialidades para el suministro de servicios, las condiciones de precios, principales consumidores, calidad y excelencia de los productos a exportar;
3. mantenerse informado sobre los cambios y desarrollo de los productos y servicios, a fin de asesorar y apoyar en la selección de estos, cuando se requiera;
4. valorar y emitir criterios sobre operaciones comerciales que resulten de interés;
5. incentivar la investigación científica y el empleo de las tecnologías de la información, para incrementar la cadena de valor de los productos y servicios objeto de su atención;
6. promover la diversificación de la oferta de los productos y servicios que se comercializan, con preferencia en los de mayor valor agregado y contenido tecnológico; y
7. promover las alianzas estratégicas para mantener la competitividad en cuanto a precios, vigilancia marcaria, calidad y excelencia de los productos y servicios, así como establecer mecanismos que permitan medir el grado de satisfacción de los clientes.

CUARTO: Los Comités de Exportaciones están integrados por un presidente, un secretario y demás miembros que se designen por los jefes máximos de los organismos de la Administración Central del Estado que correspondan.

El presidente puede designar un vicepresidente, en los casos que lo considere oportuno.

QUINTO: Los Comités de Exportaciones, en el ejercicio de sus funciones:

1. Se auxilian de una Secretaría que tiene la función de recibir y trasladar a los miembros la documentación que proceda, la correspondencia general y las citaciones, así como tramitar consultas y confeccionar el orden del día de las reuniones y sus actas;
2. crean comisiones técnicas, permanentes o temporales, para estudiar y dictaminar sobre problemas o aspectos técnicos de interés o necesidad de sus miembros y cuyas conclusiones o propuestas se presentan a estos con posterioridad, para su análisis y aprobación final;

3. Definen el procedimiento de trabajo a aplicar para asegurar el cumplimiento de sus funciones y la periodicidad de sus reuniones; y
4. Definen la forma en que se vinculan con las entidades facultadas a realizar actividades de comercio exterior que no son miembros de los Comités de Exportaciones y asisten a sus reuniones, cuando se requiera.

SEXTO: Las líneas de trabajo elaboradas por los Comités de Exportaciones son dictaminadas por el organismo de la Administración Central del Estado rector de la actividad de cada Comité.

COMUNÍQUESE la presente Resolución a los jefes de las organizaciones superiores de dirección empresarial; a los viceministros, directores generales y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera y al presidente de la Cámara de Comercio.

DESE CUENTA a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado; a la ministra presidenta del Banco Central de Cuba y al jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintinueve días del mes de julio 2019.

**Rodrigo Malmierca Díaz**

---

## **ENERGÍA Y MINAS**

### **GOC-2019-732-O59**

#### **RESOLUCIÓN 90**

POR CUANTO: La Resolución 265, de 6 de junio de 2014, dictada por la ministra de Finanzas y Precios, faculta al ministro de Energía y Minas para formar, fijar y modificar los precios del Gas Licuado de Petróleo con destino a las entidades autofinanciadas, así como la tarifa de servicios de suministro a las entidades no autofinanciadas, correspondientes a dicho producto.

POR CUANTO: La Resolución 34, de 24 de abril de 2019, dictada por el que resuelve, fijó los precios correspondientes a la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material, para aplicar en la Empresa Mixta ELF GAS CUBA S.A., correspondiente al trimestre mayo a julio de 2019, con vigor hasta el día 31 de julio de 2019, por lo que resulta necesario actualizar dichos precios y en consecuencia, derogar la Resolución número 34, de 24 de abril de 2019.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

**RESUELVO**

PRIMERO: Fijar con carácter oficial y de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional los precios que se relacionan en el Anexo Único que forma parte integrante de esta Resolución, que comprende la lista de precios y las tarifas de servicio de suministro de GLP, a granel y embotellado, correspondientes a la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico Material, para aplicar en la Empresa Mixta ELF GAS CUBA S.A., los cuales se aprueban para el trimestre agosto a octubre de 2019, con vigor hasta el día 31 de octubre de 2019.

SEGUNDO: Derogar la Resolución 34, de 24 de abril de 2019, dictada por quien resuelve, mediante la que se fijó la lista de precios de la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material, para aplicar en la Empresa Mixta ELF GAS CUBA S.A., correspondiente al trimestre mayo a julio de 2019, vigentes hasta el día 31 de julio de 2019.

TERCERO: Los precios fijados mediante la presente Resolución se aplican a partir del primero de agosto de 2019.

COMUNÍQUESE al director general de Petróleo y Gas, al director de Regulación y Control de este Ministerio, al director general de la Unión CubaPetróleo y al gerente general de la Empresa Mixta ELF GAS CUBA S.A.

DESE CUENTA a la ministra de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los treintiún días del mes de julio de 2019.

**Raúl García Barreiro**  
Ministro

**ANEXO ÚNICO****07.04.00 ABASTECIMIENTO TÉCNICO - MATERIAL****PRECIOS AL CLIENTE FINAL DEL SECTOR AUTOFINANCIADO**

<b>Descripción</b>	<b>UM</b>	<b>Precio USD</b>
Gas licuado de petróleo a granel	t	795,51
Gas licuado de petróleo embotellado	t	1 064,58

Nota: Estos precios serán utilizados por la Empresa Mixta ELF GAS CUBA S.A. Vigentes hasta el 31 de octubre de 2019.

TARIFA DE SERVICIO DE SUMINISTRO A GRANEL Y EMBOTELLADO  
DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO  
AL SECTOR NO AUTOFINANCIADO

<b>Descripción</b>	<b>UM</b>	<b>Precio USD</b>
Suministro de gas licuado de petróleo:		
- A granel	t	155,77
- Embotellado	t	192,04

Nota: estos precios serán utilizados por la Empresa Mixta ELF GAS CUBA S.A.

Vigentes hasta el 31 de octubre de 2019.